

**INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES RECOGIDAS EN EL INFORME JURÍDICO DE LA ABOGACIA GENERAL DE LA GENERALITAT EN LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO A LA PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA DE RESOLUCIÓN DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FINANCIAR LA REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LOCALES DE SOCIEDADES MUSICALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

A la vista del informe de la Abogacía de fecha 21 de julio de 2025, a la Propuesta de Resolución de aprobación de bases reguladoras de ayudas para la remodelación y construcción de locales de sociedades musicales de la Comunitat Valenciana, en razón de su carácter **preceptivo** pero **no vinculante**, a continuación se indican los casos en que se acogen las consideraciones que contiene, que conllevan que el texto definitivo que se somete a tramitación las tenga en cuenta y por tanto se modifique la Propuesta de resolución con motivo de su inclusión, o bien se manifiestan motivadamente las discrepancias con determinadas consideraciones del citado informe.

**CONSIDERACIONES**

**Primera.-** Con relación a la PARTE EXPOSITIVA de la propuesta de resolución, entiende la Abogacía en su informe que al mencionar la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, sector público instrumental y subvenciones, no se debe a hacer referencia a todas las leyes que la han modificado. **Se toma en consideración** esta recomendación, y se procede a suprimir la referencia a las leyes que modifican la Ley 1/2015.

**Segunda.-** En relación con la base reguladora “Primera. Objeto”, recomienda la Abogacía dividirla en dos bases una relativa al objeto, donde se debe indicar el objeto de la subvención, y otra relativa a los beneficiarios.

A efectos de una mayor claridad en las bases, **se acepta la recomendación** de la Abogacía y se procede a desdoblarse la base primera en dos bases, con la consiguiente reenumeración de todas las bases reguladoras restantes. Tras este cambio, pasan a denominarse: “*Primera. Objeto*” y “*Segunda. Beneficiarios*”.

**Tercera.-** En lo que se refiere a la base reguladora “Cuarta. Solicitudes. Forma, plazo y modalidades” (ahora Sexta) entiende la Abogacía que las modalidades de subvención forman parte del objeto y, en consecuencia, debería trasladarse a la base primera. **Se acepta la recomendación** y se traslada el contenido relativo a las modalidades a la base primera.

Asimismo, dado que la Abogacía considera que el contenido relativo a los gastos subvencionables debería regularse en una base específica relativa a estos gastos, **se toma en consideración** y se introduce la base reguladora *“Tercera. Gastos Subvencionables”*.

**Cuarta.-** Respecto a la base reguladora “Quinta. Requisitos”, dado que se regulan requisitos tanto del objeto de la subvención como de los beneficiarios, entiende la Abogacía que lo correcto sería separarlo en dos bases. Este centro directivo considera procedente trasladar todo el contenido de esta base a las bases reguladoras “Primera. Objeto” y “Segunda. Beneficiarios”. Y, los apartados 4, 9 y 10 a la base cuarta relativa al procedimiento, al tratarse de aspectos procedimentales.

**Quinta.-** En relación con la base “Sexta. Supuestos excluidos”, recomienda la Abogacía trasladar el contenido de esta base a la base relativa al objeto. **Se acepta la recomendación** de la abogacía y se trasladan los supuestos excluidos a la base primera.

**Sexta.-** Respecto a las obligaciones de los beneficiarios, establecidas en la base reguladora Séptima, recomienda la Abogacía incluir una referencia expresa al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, e incluir expresamente la obligación de la letra e) del citado artículo. **Se toma en consideración** esta recomendación.

**Séptima.-** En relación con la base reguladora “Octava. Financiación”, recomienda la Abogacía sustituir la referencia al artículo 58 del Reglamento de la ley general de subvenciones, que no es un artículo básico, por el artículo 11 del Decreto 77/2019, de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. **Se acepta la recomendación** y se cambia la referencia.

**Octava.-** Recomienda la Abogacía indicar en la base “Décima. Ordenación e instrucción” que la competencia para conceder la subvención se encuentra delegada de por Resolución de 30 de enero de 2025. **Se procede en este sentido.**

**Novena.-** Entiende la Abogacía en su informe que, la cuantía señalada en la base reguladora “Decimocuarta. Ejecución de obras y subcontratación”, no se ajusta a la previsión del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre general de subvenciones. De acuerdo con el artículo 118 de la LCSP, se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000€, cuando se trate de obras. En consecuencia, **se acepta la consideración** y se procede a corregir la cuantía al tratarse de un error.

**Décima.-** En lo que se refiere a la subcontratación, la base reguladora decimocuarta establecía en su apartado 4 que *“Para la realización de estas obras, las sociedades musicales beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de las mismas. Cuando la actividad subcontratada supere el 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea igual o superior a 60.000 €, IVA incluido, el contrato deberá celebrarse por escrito, entendiéndose con ello concedida la autorización correspondiente por parte de conselleria competente”*, entendiéndose la Abogacía que esta previsión no da cumplimiento a

lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, pues la celebración por escrito del contrato no puede suponer su autorización, que debe ser previa.

De acuerdo con la consideración de la Abogacía, se procede a corregir la redacción de dicho apartado, que queda redactado como sigue: *“4. Para la realización de estas obras, las sociedades musicales beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el 100 % del importe de las mismas. Cuando la actividad subcontratada supere el 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea igual o superior a 60.000 €, IVA incluido, el contrato deberá celebrarse por escrito y deberá ser autorizado previamente por el órgano concedente. Para ello, el beneficiario deberá comunicarlo al órgano concedente con carácter previo a la contratación, y el órgano concedente otorgar la autorización por escrito”.*

**Undécima.-** En lo que se refiere a la base reguladora “Decimoquinta. Adjudicación y pago”, entiende la abogacía que el apartado 1 debe trasladarse a la base relativa al procedimiento de concesión y el apartado 3 a la base relativa a los gastos subvencionables. Se acogen estas consideraciones.

En cuanto a las previsiones de los apartados 6 y 7 relativas a la pérdida al derecho al cobro de la subvención, se trasladan a la base relativa al reintegro y/o revocación.

**Duodécima.-** Respecto a la base “Decimosexta. Justificación de la subvención. Forma y Plazo”, señala la abogacía que el apartado 1 es una previsión relativa al pago, y dado que comprobamos que es una reiteración de lo establecido en la base decimoquinta, se procede a su supresión. Asimismo, se suprime el apartado 2 c) por ser una reiteración de lo establecido en la base decimocuarta.

En lo que se refiere al plazo para presentar la documentación justificativa, de acuerdo con la observación de la abogacía y en cumplimiento del artículo 165.2 i), se procede a indicarlo en esta base, quedando redactado el apartado 3 de la siguiente manera:

*“3. El plazo para presentar la documentación justificativa indicada en los apartados 1 y 2 de esta base reguladora será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el *Dirari Oficial de la Generalitat Valenciana* de la resolución de concesión, siendo el plazo máximo, en todo caso, el 31 de octubre.*”

*La resolución por la que se convoquen estas subvenciones podrá prever también la posibilidad de ampliar el mismo de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre procedimiento administrativo común. La resolución citada determinará si esta ampliación puede concederse para todos los beneficiarios de estas subvenciones o singularmente para aquellos que lo soliciten en determinados casos, o ambas posibilidades simultáneamente”.*

**Decimotercera.-** En cuanto a la base “Decimoséptima. Plan de control”, se suprime el apartado 2 relativo a las discrepancias con los valores comprobados por la Administración, por carecer de sentido, y se procede a indicar la fecha de aprobación del plan de control.

**Decimocuarta.-** Respecto a la base reguladora “Vigésima. Compatibilidad de las subvenciones”, señala la abogacía que el apartado 6 establece una previsión genérica que debe adaptarse al caso concreto de las subvenciones reguladas.

No se acoge en este punto la recomendación de la abogacía, ya que dicho párrafo, aún genérico, se ha incluido siguiendo la recomendación efectuada por la Dirección General de Fondos Europeos en su informe de 30 de mayo de 2025, en el que se señala lo siguiente:

*“Recientemente, la DG COM ha recordado que sería muy conveniente reflejar expresamente en las bases jurídicas todas las condiciones de compatibilidad de los artículos pertenecientes al RGEN, puesto que consideran que las bases jurídicas que incluyen todas las condiciones de compatibilidad aumentan la transparencia y ayudan a evitar irregularidades y la concesión de ayudas ilegales”.*